

2020-034: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN.
APODERADO: DR. LUIS EDGARDO DURAN CARRILLO
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.111.879)

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), septiembre 4 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de septiembre de dos mil veinte

MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra JAVIER ARCHILA LLANES (c.c. 91.111.879).

La demanda fue inadmitida mediante auto del 24 de marzo de 2020 para que fuese subsanada dentro del término legal, en los aspectos señalados en el precitado auto, esto es:

(...) Revisada la demanda, se desprende que esta se debe INADMITIR, toda vez que no reúne los requisitos del art. 90 inciso 5° del C.G.P., “cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”. Debido a que en los poderes adjuntos a la demanda se hace referencia a la escritura 11890 del 22/12/2015 de la notaria 72 de Bogotá donde la Dra: ROCIO PEREZ MIES como representante legal del BANCO BBVA, escritura que no fue anexada a la demanda, del mismo modo se revisó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 30/01/2018, donde efectivamente aparece la Dra. ROCIO PEREZ MIEZ, pero no como representante legal sino como vicepresidente ejecutivo del área de riesgo.

No obstante, el accionante dejó vencer en silencio el término legal otorgado para subsanar la demanda, por ende, según lo prescrito por el art. 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

Sin más consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, impetrada por el MARTHA GUARIN PEÑA (c.c. 37.760.571) actuando en representación de sus menores hijos SILVIA DANIELA, ERIKA ALEXANDRA, VIVIANA IZABEL Y CRISTIAN JULIAN RAMIREZ GUARIN, mediante apoderado judicial, contra DIEGO ALEXANDER RAMIREZ SANCHEZ (c.c. 91.111.879), por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

